

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página 1 de 62

ESTADO No. 88

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de agosto de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	OCE-15401	JOSÉ IVAN QUINTANA	11	28/08/2024	AUTO PAR CALI No. 784	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OCE-15401 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JOSÉ IVAN QUINTANA, en calidad de titular minero: 3.1 APROBACIONES 1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de ARENA Y GRAVA correspondiente al I trimestre de 2024, toda vez que el mismo se encuentra debidamente diligenciado y cancelado, según lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 2 de 62

						concluido y recomendado en el numeral 3.5. del Concepto Técnico PARC No. 599 del 19 de julio de 2024. 2. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de ARENA correspondiente al II trimestre de 2024, toda vez que el mismo se encuentra debidamente diligenciado y cancelado, según lo concluido y recomendado en el numeral 3.6. del Concepto Técnico PARC No. 599 del 19 de julio de 2024. 3.2. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero No. OCE-15401, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de GRAVA, correspondiente al II trimestre de 2024 junto con los soportes de pago en caso de reportar producción, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 599 del 19 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir al titular minero del Contrato de Concesión No. OCE-15401, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación en el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería del acto administrativo y constancia de ejecutoria, mediante el cual la
--	--	--	--	--	--	---



autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 599 del 19 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. **Requerir** al titular minero del Contrato de Concesión No. OCE-15401, bajo apremio multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM-, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 599 del 19 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 4 de 62

de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/) - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma Anna Minería:
https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – Anna Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 5 de 62

					que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf 5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. OCE-15401, que mediante radicado No. 570236 y radicado No. 95890-0 del 15 de mayo de 2024, se allegó en la plataforma AnnA Minería Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 45-43-101005798, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 18 de abril de 2024 hasta el 18 de abril de 2025, , la cual será evaluada en AnnA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidos mediante acto administrativo que se notificará de manera oportuna, de conformidad con lo concluido en numeral 3.1. del Concepto Técnico 599 del 19 de julio de 2024. 6. Informar al titular minero No. OCE-15401 que mediante AUTO GLM No. 000021 del 16 de febrero de 2024, notificado por estado No. GGN-2024-EST-026 del o el 20 de febrero de 2024,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 6 de 62

						el Grupo de Legalización Minera, Aprobó el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCE-15401. 7. Informar que el Contrato de Concesión No. OCE-5401 se encuentra al día en la presentación de Formatos Básicos Mineros, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 Concepto Técnico 599 del 19 de julio de 2024. 8. Informar al titular minero No. OCE-15401 que como resultado de la visita al área de la solicitud de formalización de minería de tradicional No. OCE-15401, realizada el día 17 de agosto de 2023, se elaboró informe de Fiscalización Integral Formalización de Minería de Hecho GSC-ZO No. 84 de fecha 25 de agosto de 2023, en el cual no se evidenciaron no conformidades, se impartieron instrucciones técnicas y se constató que la solicitud de Formalización de Minería de tradicional se encontraba inactiva, sin actividades de explotación, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 Concepto Técnico 599 del 19 de julio de 2024. 9. Informar al titular minero No. OCE-15401 que la documentación allegada mediante oficio con radicado No. 20241003192922 del 11 de junio de 2024 como respuesta a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en AUTO PAR CALI No. 566 del 04 de junio de 2024, notificado por estado PARC No. 61 del 05 de junio de 2024, respecto de la presentación de la información complementaria del Plan de Gestión Social - PGS, será objeto de evaluación técnica por parte de la autoridad minera, la cual será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que
--	--	--	--	--	--	--

					en derecho haya lugar y notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 Concepto Técnico 599 del 19 de julio de 2024. 10. Informar a la aseguradora Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero del Contrato de Concesión No. OCE-15401 tomador de la póliza No. 45-43-101005798 con vigencia desde el 18 de abril de 2024 hasta el 18 de abril de 2025, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución No. 388 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón se remitirá copia del presente auto. 11. Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el título minero No. OCE-15401 se encuentra en superposición con las siguientes capas: • Superposición total, Zona Macrofocalizada. VALLE DEL CAUCA. Cod_ZMAC 86 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019 • Superposición total, Zona Microfocalizada. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Ginebra RV 1278. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización:21/06/2024 12. Informar que el titular del Contrato de Concesión No. OCE-15401 NO se encuentra publicado como explotador minero
--	--	--	--	--	---

						autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 13. Informar que el titular del Contrato de Concesión No. OCE-15401 NO se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones mineras. 14. Informar que, a través de este acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 599 del 19 de julio de 2024. 15. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 16. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

Autorización Temporal	507105	ALCALDIA DE TULUA	16	28/08/2024	AUTO PAR CALI No. 785	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal N° 507105, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones, a la ALCALDIA DE TULUA, como titulares mineros:
						3.1 REQUERIMEINTOS

1. Requerir al municipio de Tulua titular de la Autorización Temporal No. 507105 para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación del IV trimestre del año 2023 y I, II trimestre del año 2024, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 603 del 19 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a l requerido.

2. Requerir al municipio de Tulua titular de la Autorización Temporal No. 507105 bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM anual 2023, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC No. 603 del 19 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.



3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/) trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
2. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
3. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico. En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en

					cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf 4. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área de la Autorización Temporal No. 507105, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería: Superposición Total: Zonas Microfocalizadas-Macrofocalizadas - Unidad de Restitución de Tierras – URT. Zonas Macrofocalizada: - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. 5. Informar que mediante Auto PARC No. 957 del 19 de diciembre de 2023 notificado por Estado PARC No. 172 de 21 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de
--	--	--	--	--	---

						multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 603 del 19 de julio de 2024. 7. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
Autorización Temporal	508382	MUNICIPIO DE MORALES	6	28/08/2024	AUTO PAR CALI No. 786	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal N° 508382, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones, al MUNICIPIO DE MORALES, como titulares mineros: 3.1 REQUERIMEINTOS 1. Requerir al titular de la Autorización Temporal No. 508382 para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación del I y II trimestre del año 2024, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 602 del 19 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.



2. **Requerir** al titular de la Autorización Temporal No. 508382 **bajo apremio de multa**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM anual 2023, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC No. 602 del 19 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

3. **Requerir** al titular de la Autorización Temporal No. 508382 **bajo apremio de multa**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorga la licencia ambiental y/o constancia del estado actual de trámite, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC No. 602 del 19 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites](http://www.anm.gov.co/tramites) y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente,



descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

2. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf

3. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico. En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través



de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

4. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área de la Autorización Temporal No. 508382, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

- Zona Microfocalizada – Unidad de restitución de tierras – URT. Departamento: Cauca; Municipio: Morales. RC 00506. <https://urtdatosabiertos-uaegtrd.opendata.arcgis.com/>. Oficio URT con radicado ANM 20245501106302 de fecha 11/03/2024. Superposición total

- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas – URT. ACTUALIZADO 08/12/2019. Superposición total.

- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO MORALES. CAUCA. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO MORALES. CAUCA - ACTA SOPORTE. INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 19/10/2020. INCORPORADO EN ANNA 20/10/2020. Superposición total.

					5. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No.508382, que el día 22 de mayo de 2024, mediante oficio con radicado No 20241003154022, presentaron el Plan de Trabajos de Explotación PTE, se procederá con la evaluación técnica respectiva, la cual será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, lo cual le será notificado oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente. 6. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 602 del 19 de julio de 2024. 7. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

Autorización Temporal	508382	MUNICIPIO DE MORALES	14	28/08/2024	AUTO PAR CALI No. 787	DISPONE
						ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación - PTE dentro de la Autorización Temporal No. 508382 , presentado como obligación legal y contractual, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 601 del 19 de julio de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.
						ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, Requerir al Municipio de MORALES, titular de la Autorizacion Temporal No. 508382 , bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Plan de Trabajos de Explotación- PTE como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 601 del 19 de julio de 2024, en su numeral 3.3., que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.
						PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
						ARTÍCULO TERCERO: Informar al MUNICIPIO DE MORALES en calidad de titular de la Autorización Temporal No. 508382, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de

					septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Informar consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área de la Autorización Temporal No. 508382, se encuentra en superposición con las siguientes capas: •Zona Microfocalizada – Unidad de restitución de tierras – URT. Departamento: Cauca; Municipio: Morales. RC 00506. https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/. Oficio URT con radicado ANM 20245501106302 de fecha 11/03/2024. Superposición total •ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas – URT. ACTULAIZADO 08/12/2019. Superposición total. •ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO MORALES. CAUCA. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO MORALES. CAUCA - ACTA SOPORTE. INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 19/10/2020. INCORPORADO EN ANNA 20/10/2020. Superposición total. ARTÍCULO QUINTO: Recordar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508382, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 19 de 62

						ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por Estado al titular de la Autorización Temporal No. 508382, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	15778	TRITURADOS EL CHOCHO S.A.S	24	28/08/2024	AUTO PAR CALI No. 788	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras-PTO con sus Recursos y Reservas presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) del Contrato de Concesión No. 15778, presentado para el trámite de prórroga del título minero, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 607 del 22 de julio de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, Requerir a la sociedadTRITURADOS EL CHOCHO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 15778, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras- PTO con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 607 del 22 de julio de 2024, en su numeral 3.2.3., que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 20 de 62

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, de lo contrario se entenderá desistida la solicitud de prórroga del título minero.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 15778, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No. 15778, presenta superposición con:

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.
Superposición total
INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. Superposición total

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 21 de 62

						ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ. Superposición parcial. ARTICULO QUINTO: APROBAR la estimativo de recursos, cumple a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, de acuerdo con lo concluid en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 607 del 22 de julio de 2024. ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por Estado a la sociedad TRITURADOS EL CHOCHO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 15778, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HEO-091	SOCIEDAD BUENVEL AGORA S.A.S., VIVEZ S.A.S. y PIANCA S.A.S.	13	28/08/2024	AUTO PAR CALI No. 789	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HEO-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a SOCIEDAD BUENVEL AGORA S.A.S., VIVEZ S.A.S. y PIANCA S.A.S., como titulares mineros: 3.1 APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral diabasa y recebo (presentado en ceros) correspondiente a los trimestres IV del 2021, I, II, III, IV de 2022, I, II, IV de 2023, I y II de 2024, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC- 628 del 26 de julio de 2024. 2. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral diabasa (presentado en ceros) para el III trimestre del 2023, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC- 628 del 26 de julio de 2024. 3. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral recebo, correspondiente al III trimestre del 2023 y el comprobante de pago mediante pago ACH PSE, Ticket ID 49159561, de fecha 09/10/2023, Banco de Colombia, por valor de TRECE MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$13.348), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC- 628 del 26 de julio de 2024.

					3.2 REQUERIMIENTOS 1. Requerir a las sociedades titulares del contrato de concesión No. HEO-091, a efectos de que presente copia de la cédula del representante legal actual de las sociedades. De modo tal, que esta Autoridad pueda efectuar el análisis de la capacidad legal de acuerdo al lineamiento jurídico señalado en el memorando ANM No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024 en virtud del cual, se debe proceder a la consulta de las bases de datos del Estado con el fin de verificar la capacidad legal del titular y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del cual se podría configurar. A efectos de lo anterior, se concede treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. 2. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en
--	--	--	--	--	--



cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf

4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la



sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

5. Informar al titular del contrato de concesión No.HEO-091, que el pronunciamiento correspondiente a la Póliza Minero Ambiental No. 18-43-101009754, expedida por Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES, SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$147.734.370,00), con vigencia desde el 20 de marzo de 2024 hasta el 20 de marzo de 2025; la cual fue presentada en la plataforma tecnológica Anna Minería mediante radicado No. 93466-0, evento No. 550740 de 02/04/2024, será evaluada en dicha plataforma, lo cual le será debidamente notificado, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC- 628 del 26 de julio de 2024.

6. Informar que mediante AUTO PARC-370 de 22 de junio de 2021, notificado por estado PARC No. 39 del 23 de junio de 2021, se acepta al titular del contrato de concesión No HEO-091, la actualización de Recursos y Reservas presentado, teniendo en cuenta que cumple con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) y se informa que podrá continuar adelantando sus labores de explotación conforme a las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante AUTO PARC-119-12 del 27 de septiembre de 2012, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC- 628 del 26 de julio de 2024.



7. **Aceptar** la información allegada mediante radicado No. 20231002704782 de 26 de octubre de 2023, respecto al requerimiento mediante Auto PARC No. 444 de 14 de septiembre de 2023, notificado por Estado PARC No.111 de 15 de septiembre de 2023, referente a la justificación por la baja producción reportada en los últimos periodos, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-628 del 26 de julio de 2024.
8. **Aceptar** la información allegada mediante radicado No. 20231002591722 del 23 de agosto de 2023, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, a través de la Resolución 0100 No. 0150-0676 del 17 de agosto de 2023 autoriza la cesión total que hacen María del Pilar Velasco Zea, Elvira Velasco Zea y maría Leonor Velasco Zea de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada, mediante Resolución 0100 No. 0150-0149 de 02/04/20013, para adelantar las labores de explotación a cielo abierto de un yacimiento de materiales de construcción , dentro del Contrato de Concesión No. HEO-091, a favor de las sociedades PIANCA S.A.S., NIVEZ S.A.S. y BUENVEL AGORA S.A.S., de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC- 628 del 26 de julio de 2024
9. **Aceptar** a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. HEO-091, la información allegada mediante radicado No. 20241003058602 de 12/04/2024, radicado No. 20241003207532 de 18/06/2024 y radicado No. 20241003244432 de 05/07/2024, como soporte de la gestión adelantada frente al Plan de aprovechamiento forestal requerido en la modificación de la Licencia ambiental, de conformidad con

					lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PARC- 628 del 26 de julio de 2024. 10. Informar a las sociedades titulares del contrato de concesión No. HEO-091, que el Formato Básico Minero anual de 2020 presentado dando cumplimiento al Auto No. AUT-905-1777 de 12 de octubre de 2023, registrado en AnnA minería con Número de evento: 513390, Número de radicado: 60728-1 de 06/12/2023, se evaluará en AnnA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán notificadas de manera oportuna. 11. Informar a las sociedades titulares del contrato de concesión No. HEO-091, que el Formato Básico Minero anual de 2021 registrado en AnnA minería con Número de evento: 507741, Número de radicado: 85035-0 de 17 de noviembre de 2023, el cual fue presentado dando cumplimiento al requerimiento mediante Auto No. AUT-905-1611 de 13 de septiembre de 2023, se evaluará en AnnA Minería y sus conclusiones y recomendaciones le serán notificadas de manera oportuna. 12. Aceptar la información allegada mediante radicado No. 20241003157422 de 24/05/2024 y radicado No. 20241003200522 de 13/06/2024 e Informar al titular del Contrato de Concesión No. HEO-091 que las recomendaciones estipuladas en el Auto PARC No. 592 de 11 de julio de 2024, notificado Estado PARC No. 66 de 13 de junio de 2024, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero. 13. Informar a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. HEO-091, que el documento allegado mediante radicado No. 20241003151792 de 22/05/2024, respecto al requerimiento
--	--	--	--	--	--



mediante Auto PARC No. 317 de 02/04/2024, referente a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales, será evaluado de manera independiente en otro concepto técnico y las conclusiones le serán notificadas de manera oportuna.

14. **Informar** a las sociedades titulares que la documentación allegada mediante radicado No. 20241002891992 de 05 de febrero de 2024, respecto al requerimiento mediante Auto PARC No. 1025 de 26 de diciembre de 2023, referente al Banco de Información Minera –BIM-, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de las Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, será evaluada de manera independiente en otro concepto técnico y sus conclusiones y recomendaciones le serán notificadas.
15. **Informar** que según verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. HEO-091 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.
16. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente auto, al área del contrato de concesión No. HEO-091, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 29 de 62

ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.

ZONA MICROFOCALIZADA - VIJES: EL PORVENIR, CACHIMBAL, OCACHE, LA RIVERA, LAS FRESNEDA, CARBONERO, VILLAMARIA, ZONA URBANA. YUMBO: MONTAÑITAS, SAN MARCOS, SANTA INES, MULALO, YUMBILLO, LA BUITRERA, ZONA URBANA, ARROYO HONDO, DAPA, LA OLGA, EL PEDREGAL. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019

17. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 628 del 26 de julio de 2024.
18. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
19. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



DISPOSICIONES						
CONTRATO DE CONCESION	15773	SOCIEDAD PEREA Y CÍA S.A.S.	23	28/08/2024	AUTO PAR CALI No. 790	
						Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 15773, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a la SOCIEDAD PEREA Y CIA SAS., como titular minero:
						3.1 APROBACIONES
						1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Recebo correspondiente al II trimestre de 2022 y el comprobante de pago mediante pagos ACH PSE No. pago 49118761, Banco de Bogotá de fecha 06 de julio de 2022, por valor de SEIS MILLONES, TRESCIENTOS ONCE MIL, NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.311.097)., de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 de acuerdo al concepto técnico PARC- 627 del 26 de julio de 2024.
						2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Recebo correspondiente al III trimestre de 2022 y el comprobante de pago mediante pagos ACH PSE No. pago 49126125, Banco de Bogotá de fecha 04 de octubre de 2022, por valor de DIEZ MILLONES, CIENTO CIENCUENTA MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.150.959), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 de acuerdo al concepto técnico PARC- 627 del 26 de julio de 2024.
					3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Recebo correspondiente al IV trimestre de 2022 y el comprobante de pago mediante pagos ACH PSE No. pago 49126125, Banco de	



Bogotá de fecha 12 de enero de 2023, por valor de DOCE MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$12.499.751.00), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 de acuerdo al concepto técnico PARC- 627 del 26 de julio de 2024.

4. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Recebo correspondiente al I trimestre de 2023 y el comprobante de pago mediante pagos ACH PSE No. pago 49144239, Banco de Bogotá de fecha 17 de abril de 2023, por valor de DIEZ MILLONES, NOVECIENTOS SEIS MIL, DOS PESOS M/CTE (\$10.906.002.00), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 de acuerdo al concepto técnico PARC- 627 del 26 de julio de 2024.
5. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Recebo correspondiente al III trimestre de 2023 y el comprobante de pago virtual PSE, Banco de Bogotá, No de factura 49160732, de fecha 12 de octubre de 2023, por valor de CINCO MILLONES, SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.654.168), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 de acuerdo al concepto técnico PARC- 627 del 26 de julio de 2024.
6. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Recebo y Diabasa correspondiente al II trimestre de 2024 y el comprobante de pago virtual PSE, Banco de Bogotá, No. de factura 49189298 por valor de \$17.596.678, PIN No. 20240711115037, de fecha

					11 de julio de 2024, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 de acuerdo al concepto técnico PARC- 627 del 26 de julio de 2024. 3.2 REQUERIMEINTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 15773, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, “ El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presente en el sistema integrado de gestión minera – SIGM AnnA Minería, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Diabasa y los soportes de pago correspondientes si a ello hubiere lugar de los trimestres II, III, IV de 2022 y III, IV trimestre de 2023, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 y 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 627 del 26 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 15773, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM Anual 2023, toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma tecnológica AnnA Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 627 del 26 de julio de 2024 Para lo cual se otorga el término de treinta (30)
--	--	--	--	--	--

					días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma. 3. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 15773, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, “ El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que acredite el pago de la suma de SETENTA Y UN MIL, CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (-\$71.117), más los intereses que se generen a partir del 06/09/2023 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante en el pago de las regalías para mineral de Recebo correspondiente al II trimestre de 2023, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 627 del 26 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 15773, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, “ El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, <i>para que acredite el pago del siguiente saldo: SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$652.906) por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2024 correspondiente al mineral Recebo, más los intereses que se generen desde el día 13 de abril de</i>
--	--	--	--	--	---

					2024, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 627 del 26 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 5. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 15773, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, “ <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que acredite el pago del siguiente saldo: DIECIOCHO MIL TRESCEINTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$18.342) por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2024 correspondiente al mineral Diabasa, más los intereses que se generen desde el día 13 de abril de 2024, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 627 del 26 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 6. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 15773, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 de acuerdo con el reporte de novedades remitidas por el Servicio Geológico Colombiano - SGC mediante el Balance de Entrega de Información – BEI, No. 25_BEI_15773_Perea y Cía S.A.S., la presentación ante el Banco de Información Minera (BIM) de la siguiente información:
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 35 de 62

					RP001. Productos 3 y 8.2 necesitan complementar información. Se solicita al titular entregar el archivo del plano topográfico en formato MpK, Mpk o sillar y que cumpla con lo establecido en el MSE. RP002. Producto 9.1 necesita complementar información, se solicita al titular entregar la base de datos en el formato (XLS, CSV, NDB) establecido por el MSE. RP003: Producto 16.2 no allegado, se solicita al titular entregar el reporte de evaluación y modelo geológico, así como el modelo geológico 3D en el software correspondiente y, que cumpla con lo establecido en el MSE. Lo anterior, teniendo en cuenta que no cumple, una vez verificada la información remitida por el Servicio Geológico Colombiano – SGC y allegada a la Autoridad Minera mediante radicado No. 20249050529712 del 24 de junio de 2024, con el Balance de Entrega de Información – BEI No. 25_BEI_15773_Perea y Cía S.A.S. en cumplimiento de los datos e información suministrada por el titular minero al Banco de Información Minera (BIM), respecto de la Lista de Entrega de Información geológica generada en desarrollo de las actividades mineras (MSE) y conforme al Manual de suministro y entrega de la misma. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de
--	--	--	--	--	---



conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

7. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 15773, a efectos de que presente copia de la cédula del representante legal actual de la sociedad. De modo tal, que esta Autoridad pueda efectuar el análisis de la capacidad legal de acuerdo al lineamiento jurídico señalado en el memorando ANM No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024 en virtud del cual, se debe proceder a la consulta de las bases de datos del Estado con el fin de verificar la capacidad legal del titular y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del cual se podría configurar. A efectos de lo anterior, se concede treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) pago regalías-Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente,



descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf

4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través



de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

5. **Informar** al titular del contrato de concesión No. 15773, que el pronunciamiento correspondiente a la Póliza Minero Ambiental N° 801014324, expedida por Seguros CONFIANZA S.A., por un valor asegurado de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES, ONCE MIL, OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$281.011.800.00), con vigencia desde el 27 de diciembre de 2022 hasta el 27 de diciembre de 2024, con certificado No. DL111471 del 05/12/2023, por un valor de \$7.000.000 (cargos de emisión) y \$1.447.476 (IVA) y condiciones generales; la cual fue presentada en la plataforma tecnológica Anna Minería, dando respuesta al Auto No. AUT-905-2109 de 01/12/2023, mediante radicado No. 90326-0, evento No. 535679 de 14 de febrero de 2024, será evaluada en dicha plataforma, lo cual le será debidamente notificado, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 627 del 26 de julio de 2024

6. **Informar** al titular del contrato de concesión No. 15773, que el Formato Básico Minero anual de 2022 presentado en la plataforma AnnA Minería, mediante radicado No. 71317-1 y evento No. 513179 de 05/12/2023, en respuesta al ajuste requerido mediante Auto No. AUT-905-2021 del 22/11/2023, será evaluado en dicha plataforma tecnológica y sus conclusiones y recomendaciones serán notificadas de manera



oportuna, , de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 627 del 26 de julio de 2024

7. **Informar** que el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto PARC No. 604 de 07 de noviembre de 2023, notificado por estado PARC No. 141 de 08 de noviembre de 2023, serán verificados en la próxima visita de fiscalización minera, , de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No. 627 del 26 de julio de 2024
8. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15773, que el documento allegado mediante radicado No. 20231002795012 de 20/12/2023, respecto al requerimiento mediante Auto PARC No. 719 del 21/11/2023, referente a suministrar al Banco de Información Minera –BIM-, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, el cual será evaluado de manera independiente en otro concepto técnico y las conclusiones le serán notificadas de manera oportuna, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.17 del Concepto Técnico PARC No. 627 del 26 de julio de 2024
9. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15773 que mediante Auto PARC No. 308 de 01 de abril de 2024, notificado Estado PARC No. 37 de 04 de abril de 2024: se aprobó la información de reconciliación de recursos y reservas minerales para el periodo 2022-2023 presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023, correspondiente al



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 40 de 62

Contrato de Concesión No. 15773 para los minerales de recebo y diabasa, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.18 del Concepto Técnico PARC No. 627 del 26 de julio de 2024

10. Informar a Seguros Confianza S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 801014324 con vigencia desde el 27 de diciembre de 2022 hasta el 27 de diciembre de 2024, ha sido requerido bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

11. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área del contrato de concesión No. 15773, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

-Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.

-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

12. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 627 del 26 de julio de 2024.

					13. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 14. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GG5-111	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	17	28/08/2024	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GG5-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, al señor JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO, como titular minero: 3.1 REQUERIMIENTOS 1. NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2021 con su respectivo soporte de pago No. 4997112 pagado a través de PSE el 14/10/2021 por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), para mineral grava de río, allegado por el titular mediante oficio con radicado No. 20211001514752 del 25 de octubre de 2021 y en consecuencia, requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. GG5-111 para que justifique técnicamente la disminución de la producción declarada durante el año 2021 que corresponde a (2.628 m3) entendiendo que el documento técnico aprobó una producción de 27.600 metros cúbicos de materiales de construcción., de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 de acuerdo al concepto técnico PARC- 619 del 26 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta

					que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma. 2. NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 con su respectivo soporte de pago No. 49105216 pagado a través de PSE el 24/01/2022 por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), para mineral grava de río, allegado por el titular mediante oficio con radicado No. 20221001686102 del 7 de febrero de 2022 y en consecuencia, requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. GG5-111 para que justifique técnicamente la disminución de la producción declarada durante el año 2021 que corresponde a (2.628 m3) entendiendo que el documento técnico aprobó una producción de 27.600 metros cúbicos de materiales de construcción, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 de acuerdo al concepto técnico PARC- 619 del 26 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma. 3. NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y IV trimestre de 2022 con sus respectivo soporte de pago No. 49113050, No. 49121872 y No. 49136739 pagados a través de PSE el 20/04/22, 28/07/22 y 18/01/23 por valor de DOSCIENTOS catorce MIL PESOS M/CTE (\$214.000), DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000) y TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)
--	--	--	--	--	---



respectivamente, para mineral grava de río, allegados por el titular mediante oficio con radicado No. 20221001822072 del 26 de abril de 2022, radicado No. 20221002002152 del 4 de agosto de 2022 y radicado No. 20231002347642 del 24 de marzo de 2023 y en consecuencia, **requerir bajo apremio de multa** al titular del Contrato de Concesión No. GG5-111 para que justifique técnicamente la disminución de la producción declarada durante el año 2022 que corresponde a (4.012 m3) entendiendo que el documento técnico aprobó una producción de 27.600 metros cúbicos de materiales de construcción, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12 de acuerdo al concepto técnico PARC- 619 del 26 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

4. **NO APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2022 con su respectivo soporte de pago No. 49127657 pagado a través de PSE el 12/10/2022 por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$265.000), para mineral grava de río, allegado por el titular mediante oficio con radicado No. 20231002347622 del 24 de marzo de 2023 y en consecuencia, **requerir bajo apremio de multa** al titular del Contrato de Concesión No. GG5-111 para que justifique técnicamente la disminución de la producción declarada durante el año 2022 que corresponde a (4.012 m3) entendiendo que el documento técnico aprobó una producción de 27.600 metros cúbicos de materiales de construcción, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.13 de acuerdo al concepto técnico



PARC- 619 del 26 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

5. **NO APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2023 con su respectivo soporte de pago No. 49158929 y No. 64782 pagado a través de PSE el 4/10/2023 y 5/10/2023 por valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$320.000) y VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000) respectivamente, allegado por el titular mediante oficio con radicado No. 20231002661682 del 6 de octubre de 2023 y en consecuencia, **requerir bajo apremio de multa** al titular del Contrato de Concesión No. GG5-111 para que justifique técnicamente la disminución de la producción declarada durante el año 2023 que corresponde a (4377 m3) entendiendo que el documento técnico aprobó una producción de 27.600 metros cúbicos de materiales de construcción, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.15 de acuerdo al concepto técnico PARC- 619 del 26 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

6. **NO APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2023 con su respectivo soporte de pago No. 49158930 y soporte de pago No. 48962 pagado a través de PSE el 4/10/2023 y 5/10/2023 respectivamente por valor de TRESCIENTOS



TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$330.000), para mineral grava de río, allegado por el titular mediante oficio con radicado No. 20231002661712 del 6 de octubre de 2023 y en consecuencia, **requerir bajo apremio de multa** al titular del Contrato de Concesión No. GG5-111 para que justifique técnicamente la disminución de la producción declarada durante el año 2023 que corresponde a (4377 m3) entendiendo que el documento técnico aprobó una producción de 27.600 metros cúbicos de materiales de construcción, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.16 de acuerdo al concepto técnico PARC- 619 del 26 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma

7. **NO APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 con su respectivo soporte de pago No. 49172121 y No. 49173575 pagado a través de PSE el 8/02/2024 y 27/02/2024 por valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$320.000) y CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000) respectivamente, para mineral grava de río, allegado por el titular mediante oficio con radicado No. 20241002956192 y radicado No. 20241002956212 del 28 de febrero de 2024 y en consecuencia, **requerir bajo apremio de multa** al titular del Contrato de Concesión No. GG5-111 para que justifique técnicamente la disminución de la producción declarada durante el año 2023 que corresponde a (4377 m3) entendiendo que el documento técnico aprobó una producción de 27.600 metros cúbicos de materiales de construcción, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.17 de acuerdo al concepto técnico

					PARC- 619 del 26 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma. 8. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. GG5-111, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, “ <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que presente el pago de las regalías correspondiente al I trimestre de 2023, toda vez que en el documento adjunto allegado mediante radicado No. 20231002452252 del 29 de mayo de 2023 no se evidencia el valor pagado a través de la transacción realizada por PSE, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 619 del 26 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 9. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. GG5-111, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, “ <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que presente en el sistema integrado de gestión minera – SIGM AnnA Minería, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2024 y adjunte su respectivo soporte de pago, de acuerdo con lo concluido en el
--	--	--	--	--	---



numeral 3.18 del Concepto Técnico PARC No. 619 del 26 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

10. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. GG5-111, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, “*El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”; para que presenten constitución de la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 619 del 26 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

11. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. GG5-111, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM Semestral del año 2007, FBM Anual 2022, toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma tecnológica AnnA Minería, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.4 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 619 del 26 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de

					conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma. 12. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. GG5-111, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo el estándar CRIRSCO, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución No 100 del 17 de marzo 2020., de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 619 del 26 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma. 13. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. GG5-111, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del documento “Metodología de Control a la Producción, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.19 del Concepto Técnico PARC No. 619 del 26 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.
--	--	--	--	--	---



3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-única/) pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo



de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico. En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

5. **Informar** al titular que mediante evento No. 561492 y radicado No. 94931-0 del 25 de abril de 2024 presento el FBM anual de 2023 será evaluado en el aplicativo ANNA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 619 del 26 de julio de 2024.



6. **Informar** que mediante AUTO PARC No. 1036 del 27 de octubre de 2020, notificado por estado No. 55 del 28 de octubre de 2020; AUTO PARC No. 230 del 28 de mayo de 2021, notificado por estado No. 33 del 2 de junio de 2021 y AUTO PARC No. 350 del 25/04/2022, notificado por estado No. 74 del 26 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **Dejar sin efecto de** forma parcial el numeral 2 de requerimientos del Auto PARC No. 350 del 25 de abril de 2022 notificado por estado No. 74 del 26 de abril de 2022, en lo que se refiere a "Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° GG5-111, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que presente el pago por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO SEIS PESOS (\$132.106), por concepto de pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2021, más los intereses causados desde el 15 de octubre de 2021", toda vez que mediante oficio con radicado No. 20211001514752 del 25 de octubre de 2021 el titular allegó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2021 con su respectivo recibo de pago No. 4997112 por valor de \$200.000 pagado el 14/10/2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 619 del 26 de julio de 2024.
8. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. GG5-111 que, mediante Auto PARC No. 440 del 1 de agosto de 2019, notificado por estado No. 36 del 6 de agosto de 2019, no se



presentaron requerimientos pendientes por cumplir, de acuerdo con lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-095-2019 del 19 de julio de 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.20 del Concepto Técnico PARC No. 619 del 26 de julio de 2024.

9. **Informar** de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.21 del Concepto Técnico PARC No. 619 del 26 de julio de 2024, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. GG5-111, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

- RESERVA NATURAL BIOSFERA – CINTURON ANDINO – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. ACTUALIZADO 28/09/2018.

- ZONA MICROFOCALIZADA – MIRANDA Y CORINTO –Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO. 21/06/2024.

- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO. 08/12/2019.

10. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 619 del 26 de julio de 2024.

11. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

12. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	GL9-091	CONSTRUCTORA CRP LTDA	8	28/08/2024	AUTO PAR CALI No. 792	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Sociedad CONSTRUCTORA CRP LTDA., titulares del Contrato de Concesión No. GL9-091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM-, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 583 del 08 de julio de 2024, en su conclusión 4.8 de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.
-----------------------	---------	-----------------------	---	------------	-----------------------	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 54 de 62

					FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE	
					Listado productos y subproductos según MSE	
					1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas	
					2. Contactos con la comunidad y enfoque social	
					3. Topografía de las áreas exploradas	
					4. Sensores remotos	
					5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones	
					5.1. Base de datos	
					5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras	
					5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración	
					5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada	
					6. Geoquímica	
					6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas	
					6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada	
					6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis geoquímicos, con la integración con la información geológica del área (Incluir certificados de laboratorios en formato pdf)	
					6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada	
					6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)	
					7. Geofísica	
					7.1 Magnetometría Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)	
					7.2 Métodos Eléctricos y Magneto telúricos (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)	
					7.3. Sísmica 2D y 3D (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)	
					7.4. Proceso y reproceso sísmico	
					8. Cartografía Geológica	
					8.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)	
					8.2 Mapa Geológico a escala 1:25000 de la concesión y escalas detalladas para las áreas de interés, con memoria o informe explicativo resultado del proceso de Interpretación y resultados	



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 55 de 62

							8.3 Mapa de estaciones, de campo, muestras de roca y z mineralizadas, mantos o capas de interés exploratorio						
						8.4 Memoria explicativa del mapa geológico							
						8.5 Bases de datos							
						9. Muestras y Testigos	9.1 Geología (El titular debe indicar las muestras disponibles)						
							9.2 Geoquímica (El titular debe indicar las muestras disponibles)						
							9.3 Bases de datos (Incluyendo certificados de laboratorios en for pdf)						
						10. Geología Estructural	10.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)						
							10.2 Base de datos						
							10.3 Mapa estructural						
							10.4 Memoria explicativa estructural						
						FASE II. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUB							
						Listado productos y subproductos según MSE							
						11. Perforaciones profundas (incluye todo tipo de perforaciones, con profundidades superiores a 1 m) incluso las perforaciones para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas	11.1 Registros de perforación Potencial Espontáneo (SP), R Gama ("Gamma Ray"), Clipper, Verticalidad, Dipmeter, Dens Neutrón. Además de otros registros geofísicos utilizados.						
							11.2 Interpretaciones y correlaciones geológicas.						
							11.3 Columnas estratigráficas o litológicas de perforación localización de mineralizaciones						
							11.4 Mapa con localización de perforaciones						
							11.5 Informe final de perforación donde se describa la litología b mediante la elaboración de columnas estratigráficas y bases de de perforaciones (ubicación, logueo, estructuras, RQD desvia registro fotográfico)						
							11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indica muestras disponibles)						
						12. Pozos y Galerías Exploratorias	12.1 Mapa con ubicación de: minas, pozos y galerías existente realizados						
							12.2 Bases de datos						
							12.3 Registro fotográfico de la galería o pozo						



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 56 de 62

						12.4 Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su integración con la información existente	
					13. Muestreo detallado y análisis de calidad.	13.1 Diseño de muestreo de las zonas mineralizadas (Localización, protocolos)	
						13.2 Muestras con mineralización (El titular debe indicar las muestras disponibles)	
						13.3 Base de datos con análisis de calidad de las muestras	
						13.4 Informe de análisis de calidad de las muestras (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	
					14. Estudio de Geotecnia	14.1 Base de datos	
						14.2 Informe final con las características geotécnicas del macizo rocoso (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	
					15. Estudio de Hidrogeología	15.1 Mapas Hidrogeológico y temáticas asociadas	
						15.2 Memoria Mapa Hidrogeológico (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	
						15.3 Formatos de captura	
						15.4 Material geológico (El titular debe indicar las muestras disponibles sobre perforaciones hidrogeológicas)	
						15.5 Bases de datos de puntos de agua y perforaciones hidrogeológicas	
					FASE III. EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO		
					Listado productos y subproductos según MSE		
					16. Evaluación y Modelo Geológico	16.1 Mapas Técnicos	
						16.2 Reporte de Evaluación y Modelo Geológico	
					ARTÍCULO SEGUNDO: La información que se relaciona a continuación, debe ser cargada al Banco de Información Minera –BIM–, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información: “Carga de información al BIM”		



PARAGRAFO PRIMERO: Para entregar la información indicada en el presente artículo, se le otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si trascurrido el término no se allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Se informa a la sociedad titular, que se dará por cumplida la obligación establecida en el Artículo 7 de la Resolución 100 del 2020, cuando el Banco de Información Minera –BIM-, expida la CEI correspondiente a la Autoridad Minera.

ARTICULO CUARTO: A través del Punto de Atención Regional Cali de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, remítase al correo: Notificacion-ANM-BIM@sgc.gov.co del Servicio Geológico Colombiano, Banco de Información Minera –BIM-, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: A través Punto de Atención Regional Cali de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la compañía Seguros del Estado S.A. que expidió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101005689 anexo: 0 con vigencia hasta el 30 de diciembre de 2024, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 58 de 62

ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese a la Sociedad CONSTRUCTORA CRP LTDA., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GL9-091 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Autorización Temporal	502187	MUNICIPIO DE MORALES	14	28/08/2024	AUTO PAR CALI No. 793	DISPONE
						ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación dentro de la Autorización Temporal No. 502187, presentado como obligación legal y contractual, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 629 del 29 de julio de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, Requeriral Municipio de MORALES, titular de la Autorizacion Temporal No. 502187, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Plan de Trabajos de Explotación- PTE como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 629 del 29 de julio de 2024, en su numeral 3.3., que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar al MUNICIPIO DE MORALES en calidad de titular de la Autorización Temporal No. 502187, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de



septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Informar consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área de la Autorización Temporal No. 502187, se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- Zona Microfocalizada – Unidad de restitución de tierras – URT. Departamento: Cauca; Municipio: Morales. RC 00506. <https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/>. Oficio URT con radicado ANM 20245501106302 de fecha 11/03/2024. Superposición total

- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas – URT. ACTUALIZADO 08/12/2019. Superposición total.

- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO MORALES. CAUCA. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO MORALES. CAUCA - ACTA SOPORTE. INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 19/10/2020. INCORPORADO EN ANNA 20/10/2020. Superposición total.

ARTICULO QUINTO: Recordar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502187, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

					ARTICULO SEXTO: Notifíquese por Estado al titular de la Autorización Temporal No. 502187, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 29 de agosto de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 62 de 62

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA CAMILA TABARES GUZMAN
COORDINADORA (E) PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI